



Concordia (Ant.), cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso : Ejecutivo de Alimentos
Demandante : Comisaría de Concordia en
representación del menor S.H.R.
Interesada : Lucía Andrea Román Muñoz
Demandado : Carlos Antonio Henao Sanmartín
Radicado : 05 209 31 84 001 **2024 00016 00**
Interlocutorio : **037**
Decisión : Libra Mandamiento

Toda vez que la demanda EJECUTIVA POR ALIMENTOS, que en nombre y representación del menor S.H.R., promueve la Comisaria de Familia de la localidad, Doctora DIANA PATRICIA RODAS FLÓREZ, en interés de la señora LUCÍA ANDREA ROMÁN MUÑOZ, y en contra del señor CARLOS ANTONIO HENAO SANMARTÍN, mayor de edad y vecino el municipio del Jericó, Antioquia, reúne los requisitos exigidos en los artículos 82,84 y 422 del C.G.P, 1617 del Civil y 129 de la Ley 1098 de 2006 “Código de la Infancia y la Adolescencia”, el JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE CONCORDIA, ANTIOQUIA

RESUELVE

PRIMERO: Librar MANDAMIENTO DE PAGO a favor del menor S.H.R., representado por la Comisaria de Familia de la localidad, Doctora DIANA PATRICIA RODAS FLÓREZ, en interés de la señora LUCÍA ANDREA ROMÁN MUÑOZ, y en contra del señor CARLOS ANTONIO HENAO SANMARTÍN, mayor de edad y vecino el municipio del Jericó (Antioquia), por la suma de **TRECE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$13.978.518)** correspondiente a:

1. **Nueve millones quinientos diecisiete mil doscientos cuatro pesos (\$9.517.204)** correspondientes a las cuotas de alimentos desde el mes de septiembre de 2015 hasta el mes de marzo de 2022, derivadas de la



sentencia No. 079 del 25 de agosto de 2015, proferida por el Juzgado Promiscuo de Familia de Concordia – Antioquia.

2. **Dos millones ochocientos ochenta y dos mil, ochocientos ochenta pesos (2.882.880)** correspondientes a las cuotas de alimentos desde el mes de septiembre de 2022 hasta el momento de presentación de la demanda (01 de marzo de 2024), establecida en el Acta de Conciliación en materia de Familia No. 012 del 19 de marzo de 2022 suscrita ante la Comisaría de Familia de Concordia.
3. **Un millón quinientos setenta y ocho mil cuatrocientos treinta y cuatro pesos (\$1.578.434)** por conceptos de dotación para los años 2022 y 2023 y de gastos de salud y estudios para los años 2023 y 2024.

Más las que en lo sucesivo se causen, que deben cancelarse dentro de los cinco días siguientes a su vencimiento, más los intereses moratorios liquidados mensualmente a la tasa del 0.5%, desde que cada obligación se hizo exigible y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación. Sobre las costas se resolverá en la oportunidad legal.

TRAMITAR esta acción según el procedimiento establecido en los artículos 422 del C.G.P y 129 y ss. de la Ley 1098 de 2006 (Código de Infancia y la adolescencia).

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia a la Comisaria de Familia de la localidad, para lo de su conocimiento y fines pertinentes.

CUARTO: NOTIFIQUESE el MANDAMIENTO DE PAGO librado al demandado **CARLOS ANTONIO HENAO SANMARTÍN**, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días para pagar, o diez para formular excepciones frente al crédito que se le cobra, conforme el artículo 6 inciso 5° del Decreto 806 de 2020 que indica: *“En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda, la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado”*, lo que estará a cargo del



demandante, de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 inciso 3° del precitado Decreto, “*La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación*”, por lo que se deberá allegar el soporte tanto del envío como de recepción del recibido de la notificación del auto admisorio en la dirección que se señaló en la demanda.

QUINTO: De conformidad con el artículo 129 Inciso 6° de la Ley 1098 de 2006 (Código de Infancia y Adolescencia), se ordena oficiar a la POLICIA NACIONAL SIJIN MEVAL, para que el demandado, CARLOS ANTONIO HENAO SANMARTÍN, identificado con la cédula de ciudadanía 1.038.769.211, no pueda ausentarse del país, sin prestar garantía suficiente que respalde el cumplimiento de la obligación alimentaria a favor del menor S.H.R. y se informará a las Centrales de Riesgo. Por la secretaría del Juzgado, líbrense las respectivas comunicaciones y remítanse a su lugar de destino.

SEXTO: Por lo dispuesto en los artículos 411 numeral 2°, 423 del Código Civil, 129 inciso 3° de la ley 1098 de 2006 CIA, 593 numeral 9° del C.G.P, 156 y 344 del Código Sustantivo del Trabajo, se decreta la medida cautelar de **EMBARGO** del 25% del salario y prestaciones sociales (primas, cesantías y liquidaciones), luego de las deducciones legales, que perciba el demandado señor **CARLOS ANTONIO HENAO SANMARTÍN**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.038.769.211, como contratista de la empresa CAUCA VIEJO TURÍSTICO S.A.S., correo electrónico contabilidad@caucaviejo.com, teléfono 6043112500.

Tal y como lo dispone en artículo 593 numeral 9° del C.G.P, el embargo se comunicará al empleador para que retenga la proporción determinada por la ley y constituya certificado de depósito a órdenes del juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales Nro. 052092034001 del Banco Agrario de Colombia, Sucursal del Municipio de Amagá, Antioquia, previniéndolo que de lo contrario responderá por dichos valores (artículo 130 numeral 1° de la ley 1098 de 2006). Oficiese en tal sentido.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

SÉPTIMO: Autorícese a la Doctora DIANA PATRICIA RODAS FLÓREZ, en calidad de Comisaria de Familia de la localidad, para actuar en el proceso en representación del menor S.H.R.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA LONDOÑO ORTEGA
JUEZ

YYOH

Firmado Por:
Ana Maria Londoño Ortega
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Concordia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bade5edbc7f58505dc397f3b44e38cb1baa8afebc54a9e5982eebe5d64b0ae03**

Documento generado en 04/03/2024 06:14:50 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>